

REGLAMENTO DE BECAS SERVICIO DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Capítulo I

De la naturaleza y objetivo del programa de Beca Servicio

Artículo 1: El programa de beca servicio para alumnos regulares de la Universidad de Carabobo tiene como objetivo fundamental, estimular el rendimiento académico e institucional del estudiante, creando un sentido de responsabilidad que lo ayudará a fortalecer en lo posible su formación integral.

Artículo 2. El programa de beca servicio es un programa paralelo al sistema de beca estudio y consiste en un ayuda económica asignada a un estudiante como contraprestación a la actividad desarrollada por el becario para la institución.

Capítulo II

De las partes del programa

Artículo 3: Forman parte del programa beca servicio:

- El Vicerrectorado Administrativo, dependencia responsable del programa, y a quien corresponde la aprobación, control, evaluación y seguimiento del programa.

- La Dirección de Desarrollo Estudiantil, a cuyo cargo estará la implementación y administración del programa, a través de la unidad del Programa Beca Servicio.

- La Dirección de relaciones de Trabajo, quien llevará un registro de las necesidades de personal en las diferentes dependencias universitarias.

- Los Alumnos regulares de la Universidad de Carabobo, beneficiario del programa.

Capitulo III

Del procedimiento para el tramite de Becas Servicio

Articulo 4: A los efectos del otorgamiento de las Becas Servicio, deberá cumplirse con el siguiente procedimiento:

- La máxima autoridad de la dependencia solicitante será el encargado de hacer la solicitud ante el Vicerrectorado Administrativo, indicando el número de becarios solicitados y el número de horas semanales requeridas (8, 10, 12, 14, 16, 18 o 20).
- Simultáneamente debe enviar a la Dirección de Relaciones de Trabajo copia de su solicitud acompañada del perfil requerido y las actividades a cumplir.
- La Dirección de Relaciones de trabajo analizará la solicitud y elevará su opinión al Vicerrectorado Administrativo, haciendo las recomendaciones pertinentes.
- La incorporación de alumnos regulares de la Universidad de Carabobo, estará sujeta a la demanda de las dependencias solicitantes y a los recursos presupuestarios de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- Los alumnos regulares de la Universidad de Carabobo, aspirantes al Programa de Beca Servicio, deberán consignar su solicitud ante la Unidad del Programa de Beca Servicio, en la fecha señalada por esta.

Articulo 5: Los requisitos para obtener el beneficio de Beca Servicio son los siguientes:

- Ser alumno regular de la Universidad de Carabobo.

- Haber aprobado dos (2) semestres o un (1) año por lo menos, según el régimen de la facultad.

- Haber aprobado todas las asignaturas del semestre o año anterior.

Capítulo IV

Del otorgamiento y aprobación del beneficio

Artículo 6: La incorporación de alumnos regulares de la Universidad de Carabobo al Programa de Beca Servicio estará sujeto a la demanda de las dependencias solicitantes y a los recursos presupuestarios de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 7: A los fines de la incorporación que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Relaciones de Trabajo se abocará al conocimiento de la necesidad real de personal en cada dependencia solicitante.

Artículo 8: La aprobación definitiva del Beneficio estará a cargo del Vicerrectorado Administrativo.

Capítulo V

Requisitos y Condiciones del Programa

Artículo 9: Los alumnos regulares de la Universidad de Carabobo, aspirantes al Programa de Beca Servicio deberán consignar su solicitud ante la Unidad del Programa de Beca Servicio en la fecha señalada por esta.

Artículo 10: Son requisitos para obtener el beneficio beca servicio los siguientes:

- Ser alumno regular de la Universidad de Carabobo.
- Haber aprobado dos (2) semestres o un (1) año según el régimen adoptado por la facultad.
- Haber aprobado todas las asignaturas del semestre o año anterior a la solicitud.

Artículo 11: El solicitante deberá acompañar su solicitud con los recaudos siguientes:

- Constancia de notas de los dos (2) últimos semestres para quienes cursan régimen semestral o del último año para quienes cursan por anualidades.
- Constancia de estudios del semestre o año que cursa.
- Fotocopia de la cedula de identidad
- Fotografía tipo Carnet.
- Certificados de estudios y /o actividades realizadas.

Capítulo VI

De la Unidad del Programa de Beca Servicio

Artículo 12: La Unidad del Programa de Beca Servicio, una vez recibidas las solicitudes, de Beca Servicio, procederá a analizar el expediente del aspirante, contenido del informe elaborado por la trabajadora social, a los efectos de determinar la experiencia en el área, rendimiento académico, y situación socio-económica.

Artículo 13: Las atribuciones de la Unidad del Programa de beca Servicio son las siguientes:

- Analizar cada una de las solicitudes presentadas por los aspirantes al beneficio del Programa de Beca Servicio y verificar la veracidad de los datos aportados.
- Tramitar la solicitud formulada por el aspirante al Programa de Beca Servicio en caso de ser aprobado.
- Evaluar el rendimiento académico de los becarios.
- Llevar el control de la asistencia y permanencia del beneficiario en el programa.
- Llevar una relación actualizada de los beneficiarios del programa y su ubicación.
- Establecer los mecanismos de comunicación con las dependencias que tienen a su cargo estudiantes del Programa de Beca Servicio.

Capítulo VII

De la Duración , Renovación y Revisión del Beneficio

Artículo 14: Los beneficiarios de la Beca Servicio podrán permanecer en el programa durante el tiempo que se mantenga como alumno regular de la Universidad de Carabobo.

Artículo 15: Todo beneficiario del Programa de Beca Servicio, esta en la obligación de efectuar anualmente la renovación de su beneficio en la fecha en que la Unidad del Programa de Beca Servicio señale para tal fin, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 8 del presente Reglamento. Así mismo el Supervisor inmediato del beneficiario deberá presentar una evaluación del desempeño una vez al año, ante la Unidad del Programa Beca Servicio en la fecha que esta señale a cuyos efectos se procederá a la revisión de cada caso, para conocer el rendimiento académico de los beneficiarios.

Capítulo VIII

De los Pagos y Descuentos

Artículo 16: El beneficiario del Programa Beca Servicio tendrá derecho a una ayuda económica según el número de horas dedicadas a la actividad realizada en cualquier dependencia de la Universidad de Carabobo, para la cual deberá presentar ante la Unidad del Programa Beca Servicio los controles de asistencia debidamente firmados por el, así como por el supervisor inmediato o por quien haga sus veces.

Artículo 17: El monto a pagar por concepto de horas asignadas al beneficiario del Programa Beca Servicio, será revisado periódicamente y su modificación estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo Único: El número de horas a asignar por concepto de Beca Servicio queda establecido de las siguientes formas: ocho (8), diez (10), doce (12), catorce (14), dieciséis (16), dieciocho (18) y veinte (20) horas.

Artículo 18: El beneficiario del Programa Beca Servicio se hará acreedor de la asignación económica prevista en el artículo 14, a partir de la fecha de inicio efectivo de sus actividades.

Artículo 19: La Unidad del Programa Beca Servicio, deberá descontar del pago mensual del beneficiario del Programa Beca Servicio, el monto correspondiente a las horas no cumplidas durante el mes, y que no hayan sido debidamente justificadas en el lapso establecido para ello.

Capítulo IX

De las dependencias y sus responsabilidades

Artículo 20: Los Beneficiarios del Programa Beca Servicio podrán desempeñarse en cualquier Dependencia de la Universidad de Carabobo que así los requiera.

Artículo 21: La Dependencia solicitante será el ente administrativo donde se desempeñara el beneficiario de la beca y propenderá a que la estadía del mismo, genere un proceso de aprendizaje y un cúmulo de experiencias que le serán de provecho en su desarrollo integral.

Artículo 22: La máxima autoridad de la Dependencia solicitante será el encargado de hacer la solicitud ante el Vicerrectorado Administrativo ubicando el número de becarios solicitados y el número de horas/ semana. Simultáneamente debe enviar a la Dirección de Relaciones de Trabajo copia de esta solicitud acompañada de las especificaciones del perfil requerido y las actividades o funciones a cumplir.

Parágrafo Único: La Dirección de Relaciones de Trabajo analizada la solicitud elevará su opinión al Vicerrectorado Administrativo haciendo las recomendaciones pertinentes.

Artículo 23: El responsable de la dependencia será el Supervisor inmediato del Beneficiario, y tendrá a su cargo la responsabilidad de suministrar mensualmente un informe correspondiente a sus actividades con la evaluación respectiva, ante la Unidad del Programa Beca Servicio.

Artículo 24: El responsable de la dependencia está en la obligación de notificar por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la Dirección de Relaciones de Trabajo, cualquier situación que signifique vacantes de los beneficiarios asignados, a los fines que esta Dirección proceda de inmediato a cubrirlas con un aspirante del registro de elegibles que lleva la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 25: En aquellos casos, en los cuales el beneficiario del Programa de Beca Servicio, no cumpla a cabalidad con las funciones encomendadas, el Supervisor inmediato deberá hacer la debida notificación ante la Unidad del Programa Beca Servicio, la cual procederá a realizar la investigación social pertinente a fin de establecer las responsabilidades que determinen el procedimiento a seguir.

Capítulo X

De los Permisos, Vacaciones, Reposos y Pasantías

Artículo 26: Los supervisores podrán conceder licencias justificadas a los beneficiarios del Programa Beca Servicio, asignados a su Dependencia, dejando constancia expresa de tal situación en el control de asistencia, para impedir el descuento previsto en el artículo 17.

Artículo 27: En caso de licencias, el supervisor inmediato debe notificar a la Unidad del Programa Beca Servicio lo relativo a tales solicitudes y su debida justificación.

Parágrafo Único: Cuando se trate de reposo pre y post natal la beneficiaria del Programa Beca Servicio, disfrutará igualmente de su pago por un periodo de tres (3) meses.

Artículo 28: Todo beneficiario del Programa Beca Servicio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones, de acuerdo al calendario que rija en la dependencia donde cumpla sus actividades como becario.

Capítulo XI

De la Perdida del beneficio

Artículo 29: El beneficio de beca servicio regulado en el presente reglamento se pierde:

- Cuando el beneficiario egrese de la Universidad de Carabobo.
- Por la aplicación de alguna sanción disciplinaria por parte de las Autoridades Universitarias, del Superior o del Trabajador Social del Programa Beca Servicio.
- Inasistencia injustificada en la Dependencia donde presta servicios durante tres (3) días consecutivos o de un 15 % del total de horas asignadas durante un mes.
- Por el incumplimiento de las actividades.

- Por haber obtenido el beneficio mediante datos falsos o adulterados comprobados por la Unidad Socio-Económica de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- Por cambio a otra dependencia sin la debida autorización de la Unidad del Programa Beca Servicio.
- Por poseer algún otro beneficio otorgado por otra institución pública o privada.
- Por estar otro miembro del grupo familiar becado por esta dirección.
- Por traslado a otra Facultad.
- Cuando sin causa justificada no cumpla con su renovación de beca en el lapso establecido en el presente Reglamento.

Capítulo XII

De los Cambios del Programa

Artículo 30: Todo beneficiario del Programa Beca Servicio , que manifieste su voluntad de pasar a otro programa, deberá hacer la debida solicitud a la Unidad del Programa Beca Servicio, en el lapso establecido para tal fin, debiendo permanecer en la dependencia asignada hasta tanto su solicitud sea procesada y aprobada.

Artículo 31: En caso de ser aprobada la solicitud de cambio, para un programa diferente al de Beca Servicio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, realizará la debida notificación al solicitante, así como la dependencia, a la cual estaba asignado el beneficiario y propondrá cubrir la vacante mediante la selección de un candidato del registro de elegible existentes dentro de la Unidad.

Artículo 32. Lo no previsto en la presente normas o las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por la Comisión Delegada del Consejo Universitario.

